REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	CONSTANZA LILIANA RAMÍREZ DE GARAVITO, JOHN JEREMÍAS ROA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN–META – CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00120-00

El Juzgado mediante auto de fecha 12 de junio de 2017 (fol. 146), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, en escrito radicado el 28 de junio del 2017 (fol.148), procedió a subsanar las irregularidades advertidas; en consecuencia se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 1º y artículo 156 numeral 1° de la ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue allegado el acto administrativo demandado: Acuerdo N° 006 del 31 de marzo de 2017 "Por el cual se autoriza al Alcalde municipal para asociar al municipio al centro provincial de gestión agrempresarial puertos del Ariari" (fols.17 a 19)
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido se puede demandar en cualquier tiempo conforme al literal a) del numeral 1º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD instaurada, por los señores CONSTANZA LILIANA RAMÍREZ DE GARAVITO, JOHN JEREMÍAS ROA, HÉCTOR FREDY PATIÑO, EDWARD GONZÁLEZ, CAMPO ELÍAS MORENO, JAIRO MONTAÑO, JOSÉ DÍAZ MEZA, ALEXANDER ZABALA en contra del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN – META y CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN-META.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPAL DE MAPIRIPAN (META) y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE

MAPIRIPAN (META) de igual manera a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

4. Por secretaría, désele cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, esto es, se informe sobre la existencia de este medio de control en la página web de la Rama Judicial.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 15 AGO 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50001-3333-002-2017-00120-00
Ref: Nulidad